



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIX

Toluca de Lerdo Méx., Viernes 19 de Abril de 1985

Número 75

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1985

ANTECEDENTES

1. La forma de organización política adoptada por el pueblo mexicano y establecida en los Artículos 40 y 115 de la Constitución Federal, es la de una República Representativa, Democrática y Federal, cuyas bases de división territorial y organización política administrativa son los Estados libres y soberanos y el Municipio libre.
2. La Constitución Política del Estado de México establece, en su Artículo 15, que el Municipio es la base de la organización política del Estado, tiene personalidad jurídica y es sujeto de derechos y obligaciones de acuerdo con el Artículo 115 Constitucional.
3. De conformidad con el contenido y la filosofía del Artículo 115 de la Constitución de la República, el Ejecutivo Estatal se ha empeñado en el fortalecimiento político, administrativo y económico de los Municipios, con la finalidad de que la célula básica de la estructura jurídica, política y administrativa del Estado, incremente sustancialmente su capacidad de respuesta a las necesidades y demandas de sus habitantes, dentro del mayor respeto a sus facultades constitucionales.
4. Por lo anterior, la tesis de descentralización de la vida nacional y de fortalecimiento al federalismo, que orienta una parte sustancial de las acciones del Gobierno Federal, cobra validez en el Estado de México, el cual tiene el propósito de impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de su territorio.
5. En congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Gobierno del Estado configuró el Sistema Estatal Integral de Planeación, que da cauce a una mayor participación y articulación de los esfuerzos de la Federación, el Estado y los Municipios en el desarrollo económico y social de la Entidad y, consecuentemente, del país, teniendo como marco normativo a la Ley de Planeación del Estado de México del 5 de febrero de 1984.
6. Como producto fundamental de este Sistema que fue presentado a la comunidad mexiquense el 26 de septiembre de 1984, surgió el Plan de Desarrollo del Estado de México 1984-1987, elaborado con la concurrencia y entusiasta participación de las distintas dependencias del sector público estatal, municipal y federal, así como de los sectores social y privado, en él se establecen los objetivos, prioridades y estrategias a los que se deben encauzar las acciones de la Administración Pública del Estado.
7. Los Municipios, de acuerdo a sus facultades constitucionales, constituyen las entidades idóneas para dirigir los esfuerzos de sus comunidades en la consecución del mejoramiento de las condiciones de vida y para coadyuvar con el Gobierno del Estado en la planeación del Desarrollo armónico de la Entidad.
8. Con fecha 22 de marzo de 1984, el Ejecutivo Estatal celebró, por primera vez, el Convenio de Desarrollo Municipal con los 121 Ayuntamientos de la Entidad. En su primer año de operación este Convenio se ha convertido en un importante instrumento para coordinar esfuerzos, integrar acciones y conjuntar recursos de los Gobiernos Estatal y Municipal, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos prioritarios del desarrollo del Estado, en el marco del Sistema Estatal Integral de Planeación.

Tomo CXXXIX : Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 19 de Abril de 1985 No. 75

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Desarrollo Municipal 1985.

(Viene de la primera página)

9. Por lo anterior, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 fracciones III y IV inciso A párrafo 2; en la Constitución Política del Estado de México, Artículo 89 fracción XIV; en la Ley de Planeación del Estado de México, Artículo 37, 41 y 42; en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Artículos 5 y 6 y en la Ley Orgánica Municipal, Artículo 42 fracción XV y 44 fracción XI, se considera conveniente que se suscriba el presente Convenio de Desarrollo Municipal.
10. A fin de continuar avanzando en la consolidación del Sistema Estatal Integral de Planeación, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen en coordinar sus acciones, empleando como instrumento para la consecución de estos fines al Convenio de Desarrollo Municipal, con el propósito de promover una mayor participación de los Municipios en el proceso integral de planeación, así como para vigorizar su capacidad administrativa, técnica y financiera a efecto de que éstos puedan atender las necesidades de sus propias comunidades, en congruencia con los objetivos de la política de Fortalecimiento Municipal del Ejecutivo Federal y con las prioridades del desarrollo del Estado de México.
11. Los Ayuntamientos del Estado de México, mediante Actas de Cabildo acordaron suscribir el presente Convenio a través de los CC. Presidentes Municipales Constitucionales.

Con fundamento en los antecedentes anteriores, las partes celebran el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA.—El presente Convenio tiene por objeto auspiciar y fomentar el desarrollo integral del Estado, mediante la coordinación de acciones y programas entre el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de: Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Coacalco, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Donato Guerra, Ecatepec, Ecatingo, El

Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jalatlaco, Jaitenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Naucalpan, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilán, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetitlpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tuititlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango; a quienes en lo sucesivo se les denominará el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos y que, a través de la Planeación Democrática, propicien el fortalecimiento del Municipio y coadyuven al logro de una sociedad más igualitaria.

SEGUNDA.—Las estrategias, acciones y programas de desarrollo socioeconómico materia de este Convenio, se encuadran en la estructura de la Ley de Planeación, del Plan de Desarrollo del Estado de México 1984-1987 y de las áreas administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Podrán concertar acciones y programas con los Ayuntamientos, las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Planeación
- Secretaría del Trabajo
- Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Administración
- Procuraduría General de Justicia.

Se incluyen también acciones correspondientes a las atribuciones de la Coordinación de Salud, la Coordinación General de Apoyo Municipal y de la Coordinación General de Comunicación Social.

TERCERA.—En el presente Convenio se establecen los principales aspectos de la estrategia estatal y la conformidad de los Ayuntamientos a sujetar sus respectivas estrategias al marco general de prioridades y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 1984-1987. Se definen las áreas donde puedan darse acciones conjuntas de los dos niveles de Gobierno.

CUARTA.—Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se derivan del presente Convenio y que se refieran a la forma y términos en que los mismos deban llevarse a cabo.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MEXICO

QUINTA.—Las partes se sujetan a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y consignan las facultades que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública en materia de planeación para el desarrollo.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen en que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), opere como elemento de vinculación y comunicación permanente dentro del Sistema Estatal Integral de Planeación.

1 Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal se compromete a:

A).—Coordinar sus acciones con los Ayuntamientos, a efecto de consolidar al COPLADEM como el medio adecuado para hacer compatible, en el ámbito Municipal, los esfuerzos de ambas instancias de Gobierno en el marco del Sistema Estatal Integral de Planeación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas áreas, la participación de los sectores social y privado.

B).—Mantener informados a los Ayuntamientos, a través de la Secretaría de Planeación, sobre los lineamientos estatales de política económica y social y hacer de su conocimiento el Programa Normal de Inversiones que haya sido autorizado para su ejecución en el Municipio, a efecto de armonizar las acciones que realicen ambas instancias de Gobierno.

C).—Coayudar, con los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría de Planeación, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales, con el propósito de articular sus acciones con las de las dependencias del Ejecutivo Estatal.

D).—Establecer, por conducto de la Secretaría de Planeación, las normas y lineamientos que permitan integrar por lo que se refiere a los Ayuntamientos, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, con base en los programas y proyectos que se ejecuten dentro de los Municipios a efecto de impulsar una mayor participación de las dependencias del Ejecutivo Estatal, y de que las mismas consideren, al definir sus programas y presupuestos anuales, los planteamientos de las comunidades locales. La Secretaría de Planeación, con base en las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1984-1987 para cada sector, coadyuvará a la realización de los programas y proyectos de los Municipios correspondientes.

E).—Apoyar a los Ayuntamientos, a través de la Secretaría de Planeación, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que les permitan orientar la coordinación de las acciones para el control y la evaluación de sus Programas Operativos Anuales.

2. Por su parte los Ayuntamientos se comprometen a:

A).—Adoptar o promover las medidas que sean necesarias a fin de consolidar al COPLADEM como el medio adecuado para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los Gobiernos Estatal y Municipal en el marco del Sistema Estatal Integral de Planeación, para impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas áreas la participación de los sectores social y privado.

B).—Proporcionar a la Coordinación General del COPLADEM aquella información necesaria para la debida coordinación de acciones entre ambas instancias de Gobierno.

C).—Proporcionar información a la Secretaría de Planeación para que ésta coadyuve en la formulación y permanente actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México 1984-1987.

D).—Establecer los procedimientos y coordinar las actividades para que en los Subcomités de Desarrollo Regional del COPLADEM, se elabore la propuesta de los programas y proyectos estatales de alcance municipal.

E).—Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas necesarias, para el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan la coordinación de las acciones para el control y evaluación de los Programas Operativos Anuales.

CAPITULO III

DE LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA ESTATAL

SEXTA.—El Ejecutivo Estatal, promoverá y adoptará medidas jurídico-administrativas tendientes a instrumentar en la Entidad una política de descentralización de acciones y programas con el objeto de vigorizar y dar congruencia al proceso de Descentralización de la Vida Estatal, como elemento generador de un desarrollo armónico y equilibrado en las distintas regiones del Estado.

SEPTIMA.—El Ejecutivo Estatal proporcionará por conducto de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de su Sector Auxiliar, asesoría técnica y apoyo material a los Ayuntamientos para la realización de las acciones y programas de desarrollo socioeconómico a que se refiere este Convenio.

CAPITULO IV

DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

OCTAVA.—A fin de avanzar en la consolidación del Sistema Estatal Integral de Planeación, el Ejecutivo Estatal, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), establece el propósito de promover una mayor participación de los Ayun-

tamientos en el proceso integral de planeación de su ámbito territorial, así como vigorizar su capacidad administrativa, técnica y financiera, a fin de que éstos puedan atender de mejor forma las necesidades de sus propias comunidades, en congruencia con los objetivos del Fortalecimiento Municipal.

1 Para el logro de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Estatal se compromete a:

A).—Instrumentar las medidas jurídico-administrativas a efecto de propiciar que las acciones de sus dependencias y entidades de conformidad con sus respectivas competencias apoyen a los Ayuntamientos.

B).—Proporcionar, en el marco del Sistema Estatal Integral de Planeación, asesoría y apoyo técnico a los Ayuntamientos en materia hacendaria, administrativa y jurídica, así como en aquellas que coadyuven al desarrollo socioeconómico de los mismos.

C).—Establecer mecanismos de colaboración con el objeto de que los Ayuntamientos participen en la realización de las acciones y programas de desarrollo socioeconómico, que convenga realizar el Ejecutivo Estatal para impulsar el desarrollo integral de la Entidad.

D).—Establecer y realizar, a través de sus Organismos e Instiuciones, y conjuntamente con los Ayuntamientos programas de capacitación para los funcionarios municipales, a fin de mejorar las administraciones públicas de los Municipios de la Entidad.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO ESTADO-MUNICIPIO.

NOVENA.—Los programas de desarrollo socioeconómico materia de este Convenio, comprenden las acciones de inversión y de gasto estatales descentralizadas a los Ayuntamientos, las cuales podrán ser concertadas por los Municipios, a través de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, formalizándolas mediante Acuerdos de Coordinación.

Para lo anterior, se han establecido los siguientes programas:

1 Programas Municipales de Inversión (PROMUNI).—Son los programas de inversión descentralizados a los Gobiernos Municipales, bajo las normas establecidas por la Secretaría de Planeación y las dependencias y entidades estatales originalmente responsables de los mismos, e integran acciones de las dos instancias de gobierno, previniéndose la participación organizada de los sectores social y privado.

Para la realización de estos programas, la Secretaría de Planeación integrará el Manual de Operación de este Convenio, en donde se establezcan normas y lineamientos que habrán de observarse, así como las normas técnicas a que se ceñirá cada programa.

2 Programas Sectoriales Municipales (PROSEM).—Son programas promovidos por una dependencia o sector de la Administración Pública Estatal, derivados de sus atribuciones particulares, cuya ejecución prevé la participación de los Ayuntamientos y de los grupos social y privado. Pueden comprender acciones en uno o varios sectores.

3 Programas de Desarrollo Municipal (PRODEM).—Son programas derivados de las propuestas que lleguen a formular los Ayuntamientos al Ejecutivo Estatal y que integran acciones de ambas instancias de Gobierno, previniéndose la participación organizada de los sectores social y privado. Estos programas deberán ser acordes a los objetivos estatales de desarrollo y estarán sujetos a las características específicas que se determinen en los Acuerdos de Coordinación respectivos.

Los programas citados anteriormente, se promoverán por los Ayuntamientos en los Subcomités de Desarrollo Regional del COPLADEM y sus acciones se integrarán tomando en consideración su incidencia en el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 1984-1987, y del Programa de Desarrollo Regional correspondiente.

4 Programas de Apoyo Técnico-Administrativo a los Municipios.—Son programas estatales que contribuyen a incrementar la capacidad administrativa de los Ayuntamientos reduciendo así las insuficiencias en la operación de sus actividades. Dicho apoyo será a través de la Secretaría de Administración con base en las disposiciones establecidas en esta materia.

5 Otros Apoyos Financieros.—Son programas que el Gobierno del Estado de México, a solicitud de los Municipios, resolverá con relación a la importancia de los planteamientos y a las disponibilidades financieras existentes.

Para efectos presupuestales, las acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio, cuya vigencia se dé en más de un ejercicio fiscal, deberán ser revisadas anualmente.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES MUNICIPALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL.

DECIMA.—Los programas de Desarrollo Municipal descritos con anterioridad, tendrán la cobertura que se derive de las cláusulas que se incluyen en este capítulo.

DECIMA PRIMERA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales vigentes, llevarán a cabo la realización conjunta de programas para la prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, para la protección de los habitantes, el control del orden público, y la prevención de delitos; y aquellos relativos a la demarcación y conservación de los límites del Estado y los Municipios.

Asimismo, se coordinarán los programas para la prevención social contra la delincuencia y de readaptación social de los infractores; en este aspecto, los Ayuntamientos proporcionarán anualmente a las autoridades estatales correspondientes información sobre el índice de delincuencia, así como los delitos con un mayor grado de incidencia en su ámbito territorial.

Brindará así también, la asesoría técnica intermunicipal y la asesoría jurídica a los Municipios que la soliciten, en todos los asuntos del orden legal, misma que se dará a través de la Dirección General de Gobernación.

Finalmente, se coordinarán para dirigir las acciones del Registro Civil integrando las estadísticas en materia demográfica y las demás que se crea conveniente realizar en este campo.

DECIMA SEGUNDA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y los Ayuntamientos, en el marco de las disposiciones correspondientes, promoverán todas aquellas acciones que permitan integrar una política financiera y tributaria que estimule el desarrollo de las actividades productivas dentro de los Municipios.

Así también, conviene en coordinarse en materia fiscal, para lograr una adecuada interpretación y aplicación de las leyes referentes a estos aspectos, y asimismo ratificar las atribuciones en materia de deuda pública.

Con el objeto de lograr una mayor coordinación de sus acciones la dependencia estatal competente, podrá solicitar información a los Ayuntamientos sobre los compromisos financieros adquiridos y la estructura de sus Presupuestos de Ingresos y de Egresos.

En lo relativo al catastro, los Ayuntamientos mantendrán actualizado su archivo, informando de las variaciones o cambios detectados, a las autoridades estatales correspondientes.

DECIMA TERCERA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación, y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales vigentes, conviene realizar acciones conjuntas para continuar impulsando y apoyando las actividades de planeación integral que realiza el COPLADEM, especialmente a través de los Subcomités de Desarrollo Regional correspondientes.

De igual forma, conviene en colaborar para integrar y mantener actualizada la información estadística y geográfica de la Entidad y los Municipios, a fin de propiciar la adecuada orientación para la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia; participar en la elaboración y permanente actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México, y los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales de Desarrollo.

Asimismo, coordinar las acciones de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica en el Estado; y coadyuvar en la elaboración de los programas de inversión pública de la Entidad, procurando que los Municipios compatibilicen sus acciones con la finalidad de lograr un desarrollo económico y social armónico.

Finalmente, establecer mecanismos de coordinación para que la Cuenta Pública y el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos sean congruentes con los de la Entidad, desde el punto de vista metodológico.

DECIMA CUARTA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría del Trabajo, y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales vigentes llevarán a cabo la elaboración y realización de un programa en materia de administración del trabajo, tendiente a promover las oportunidades de empleo, organizar el funcionamiento de los mercados laborales y promover la organización so-

cial para el empleo; elevar la productividad; impulsar y vigilar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo; promover la seguridad e higiene en el trabajo; mejorar los niveles de bienestar de los trabajadores y sus familiares; promover la justicia en las relaciones laborales, desarrollar y fortalecer las autoridades e instituciones de la administración integral del trabajo.

Asimismo, los Ayuntamientos proporcionarán la información necesaria para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven a la elaboración y actualización sistemática del Programa Estatal de Empleo.

DECIMA QUINTA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y los Ayuntamientos, con base en las disposiciones legales vigentes conviene en realizar de manera conjunta los programas para abatir el rezago educativo y promover las oportunidades de educación; impulsar la capacitación técnica; elevar el nivel cultural, estimulando las actividades de promoción y difusión cultural; fomentar el deporte, ofrecer oportunidades de recreación y, llevar a cabo acciones en materia afines que tiendan a mejorar el bienestar de la población.

Asimismo, se promoverán y fomentarán programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente, de educación para adultos y en especial de alfabetización.

Los Ayuntamientos, por su parte, colaborarán con las autoridades educativas y la Secretaría de Planeación, en la elaboración de estadísticas de la infraestructura educativa existente; del nivel educativo promedio y de los recursos con los que se cuenta en este sector, con la finalidad de conocer las necesidades y rezagos educativos existentes.

DECIMA SEXTA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones vigentes y con el objeto de dar plena operatividad a la planificación del desarrollo urbano, conviene en coordinar sus acciones para la aplicación de los programas en materia de desarrollo urbano y vivienda; para formular, aprobar y administrar la zonificación del territorio municipal; para la creación y administración de sus reservas territoriales; para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y para la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Asimismo, establecerán de común acuerdo, los términos en que se apoyará la adecuada operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y los demás servicios públicos que administren los Municipios, conforme a las disposiciones que en materia de servicios públicos estén vigentes.

Finalmente, los Ayuntamientos colaborarán en la integración de las propuestas de los programas de comunicaciones y transportes que involucren a los Municipios y en la formulación del Programa Normal Estatal de Inversiones correspondiente al Gobierno del Estado, proporcionando para tal efecto las necesidades de infraestructura requeridas y priorizadas, de acuerdo a lo que marque el Manual de Operación de este Convenio.

DECIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y los

Ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales vigentes, coordinarán sus acciones para la planeación del desarrollo y fomento de la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal; para el establecimiento de agroindustrias; y para impulsar, fomentar y apoyar las labores de investigación, asistencia técnica y capacitación, así como divulgar las técnicas y sistemas que mejoren la producción en estos campos; promover y apoyar a las organizaciones de productores agrícolas, ganaderas y forestales, el acceso a créditos y seguros, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración.

Aunado a lo anterior, participarán con las autoridades competentes en la atención de los asuntos agrarios en sus respectivos ámbitos de acción; conservar y fomentar el desarrollo de la flora y de la fauna fluvial y lacustre y coordinarse para lograr la eficaz utilización de los recursos hidráulicos de la Entidad; así como realizar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales.

Los Ayuntamientos, por su parte, colaborarán aportando oportunamente la información requerida en esta materia por las autoridades estatales responsables de este sector, de acuerdo a lo que establezca el Manual de Operación de este Convenio.

DECIMA OCTAVA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, y los Ayuntamientos conforme a las disposiciones legales vigentes, coordinarán sus acciones para fomentar las actividades industriales, comerciales, mineras, artesanales, turísticas y pesqueras, promoviendo la apertura de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la pequeña y mediana industria rural y fomentando la creación de empresas paramunicipales.

Asimismo, coadyuvar en la organización de una estructura en materia comercial para el abasto popular que, a través del desarrollo de las actividades comerciales, estimule la producción básica y la capacidad productiva del Estado y, finalmente, participar para promover el incremento y diversificación de los mercados turísticos, auspiciar el desarrollo del turismo social y proteger los consumos turísticos populares.

DECIMA NOVENA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración, y los Ayuntamientos, convienen en participar en la elaboración e implantación de programas de mejoramientos administrativos, que permitan revisar los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno; y colaborar en el levantamiento, actualización y conservación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de los Municipios.

Asimismo, con base a las disposiciones que rijan las relaciones de los servicios públicos con las instancias de gobierno respectivas, organizarán y promoverán la impartición de cursos de capacitación al personal al servicio de las dependencias del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, realizarán programas para mejorar los sistemas de personal, de recursos materiales y de asesoría en lo relativo al manejo automatizado de datos.

VIGESIMA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Procuraduría General de Justicia, promoverá la elaboración, programación y ejecución de acciones que correspondan a sus atribuciones legales en coordinación con los Ayuntamientos, a fin de que las tareas que en estos cuerpos realizan los Síndicos en su calidad de auxiliares del Ministerio Público se mejore; en especial todas aquellas que propicien la capacitación y actualización de tales auxiliares del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Los Ayuntamientos, por su parte, proporcionarán la información requerida por las autoridades estatales competentes para llevar la estadística e identificación criminal en el Estado.

VIGESIMA PRIMERA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación de Salud, y los Ayuntamientos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las campañas o normas para el control de situaciones específicas, convienen en coordinar sus acciones para la realización de programas destinados a promover la salud, educar a la población en esta materia, prevenir y controlar enfermedades, atender a los enfermos, colaborar en los programas de planificación familiar, investigar los problemas de salud pública y ejercer el control sanitario.

Adicionalmente, los Ayuntamientos participarán en el establecimiento de un Sistema de Servicios, escalonado en tres niveles de atención, y proporcionarán a las autoridades en materia de salud que lo soliciten, la información relativa a la infraestructura y recursos humanos con que cuentan los Municipios, para atender las necesidades de este sector en el ámbito territorial de su competencia.

VIGESIMA SEGUNDA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General de Apoyo Municipal, los Ayuntamientos, y las dependencias estatales que en el caso correspondan, convienen en coordinar sus acciones para la integración y ejecución de programas específicos con el propósito de establecer un diagnóstico real sobre la problemática municipal; realizar estudios financieros, formular, ejecutar y evaluar conjuntamente los programas de mejoramiento administrativo y establecer los procedimientos de evaluación de los programas y políticas aprobadas.

Asimismo, se colaborará en forma conjunta al establecimiento de mecanismos tendientes a lograr el fortalecimiento económico de los Municipios.

Es importante señalar que las acciones anteriores, se orientan hacia el logro del fortalecimiento de los Municipios, en sus aspectos políticos, económicos, administrativos y financieros, con lo cual se pretende conciliar su crecimiento económico con la vigencia plena de los derechos sociales y a la vez su participación adecuada en el desarrollo regional de la Entidad conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 1984-1987 y los programas políticos que para tales fines establezca el Ejecutivo Estatal.

VIGESIMA TERCERA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social, y los Ayuntamientos, convienen en coordinar sus actividades para investigar sobre los problemas, necesidades y demandas de los diferentes sectores de los Municipios, con el propósito de planear y estructurar las acciones en materia de comunicación.

Los Ayuntamientos, por su parte, coadyuvarán en la difusión de los mensajes audiovisuales y gráficos del Sistema de Comunicación Social Participativa del Estado; en la divulgación noticiosa de las actividades y programas del Gobierno Estatal en su ámbito de competencia, con la finalidad de mantener informada a la sociedad mexicana, a través de su vinculación directa con los medios de información.

VIGESIMA CUARTA.—En el marco de los programas de Desarrollo Municipal y para atender los graves problemas de desempleo que actualmente afronta el Estado de México, que se traducen en marginación económica y social, será necesario realizar, de manera permanente y sistemática, acciones tendientes a resolver esta problemática.

Para lo anterior, conjuntamente con el Gobierno Federal, el Ejecutivo Estatal con la participación de los Ayuntamientos, instrumentará Programas de Empleo, a través de los cuales se pretende combatir el desempleo, mediante la ejecución de obras dirigidas a apoyar la infraestructura urbana, los servicios públicos municipales y las obras de beneficio social, que requieran el uso intensivo de mano de obra, que sean socialmente útiles y contribuyan al desarrollo de la comunidad.

En este contexto, se considera de la mayor importancia la participación de los Ayuntamientos en la selección y determinación de las acciones materia de este programa.

VIGESIMA QUINTA.—El Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Alimentación, y los Ayuntamientos, convienen en coordinar sus acciones a efecto de procurar mejores condiciones de alimentación y nutrición que se encaucen a la obtención del pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades de los habitantes de la Entidad.

CAPITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

VIGESIMA SEXTA.—La ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos y demás acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio, podrán realizarse con fondos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado o, en su caso, de los Ayuntamientos, con los empréstitos que obtenga el propio Estado, y los Municipios, así como con el financiamiento de los Fondos y Fideicomisos constituidos por el Ejecutivo Estatal, para apoyar los programas de desarrollo socioeconómico de la Entidad, y con las aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado.

La estructura financiera de cada programa será fijada tomando en consideración su naturaleza y objetivos específicos y quedará establecida en el Manual de Operación correspondiente de este Convenio.

VIGESIMA SEPTIMA.—El financiamiento de los programas materia de este Convenio que se efectúe total o parcialmente con los fondos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá instrumentarse con estricto apego a la normatividad estatal aplicable en materia del ejercicio presupuestal por la Secretaría de Planeación y bajo cualquiera de las formas que se indican a continuación.

1 Con las transferencias de fondos a los Ayuntamientos, que acuerde el Ejecutivo Estatal;

2 Por encargo del Gobierno del Estado, en cuyo caso los proyectos estarán contenidos en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que correspondan, con el señalamiento expreso de las modalidades que, para su realización, se convengan con los Ayuntamientos.

VIGESIMA OCTAVA.—Los programas cuyo financiamiento se efectúe bajo cualquiera de las formas que se detallan en la cláusula anterior, están sujetos a las disposiciones legales estatales vigentes.

VIGESIMA NOVENA.—Los Ayuntamientos, por su parte, se obligan a aplicar los fondos que el Ejecutivo Estatal les asigne en forma directa, exclusivamente para la realización de los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que la Secretaría de Planeación determine, sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

Queda expresamente establecido que la falta o retraso en la presentación de los informes periódicos, sobre los avances físicos y financieros en la ejecución de los programas convenidos, así como la falta de aplicación de los recursos, conforme al calendario aprobado, o la desviación de los mismos, podrá ser la causa de la suspensión de la ministración y de la devolución de dichos fondos.

TRIGESIMA.—El Ejecutivo Estatal, conforme a la legislación vigente, podrá apoyar lo procedente para que las instituciones financieras y fondos mencionados en la Cláusula Vigésima Sexto, otorguen los créditos que soliciten los Ayuntamientos, para la realización de algunos de los programas a que se refiere este Convenio.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

TRIGESIMA PRIMERA.—Respecto de las obras y servicios públicos, de los programas, materia de este Convenio, así como los que se lleven a cabo bajo otras modalidades, las partes establecerán de común acuerdo, los mecanismos de coordinación y de asignación de recursos que aseguren su administración, operación, conservación y mantenimiento adecuados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México y la Legislación aplicable.

TRIGESIMA SEGUNDA.—Los Ayuntamientos promoverán la participación de los diversos sectores de la comunidad en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos a que se refiere el presente Convenio, buscando el mejor aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IX

DE LA REVISION Y EVALUACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA TERCERA.—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá revisarse, adicionarse y modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes.

TRIGESIMA CUARTA.—El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos podrán evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Convenio, precisando los objetivos y metas logrados y en su caso, las razones por las cuales algunos de ellos no se hayan realizado, y convienen en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los fondos y aportaciones, así como de los programas prioritarios, dentro del proceso de planeación de la Entidad y los Municipios, a fin de avanzar en la consolidación del Sistema Estatal Integral de Planeación.

Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación turnará a los Ayuntamientos los lineamientos para llevar a cabo la evaluación de los programas y éstos rendirán informes trimestrales a la misma Secretaría de Planeación.

CAPITULO X

ESTIPULACIONES FINALES

TRIGESIMA QUINTA.—Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, u otras circunstancias que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, ambas partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

TRIGESIMA SEXTA.—Cuando el incumplimiento del presente Convenio sea consecuencia de la culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en el mismo instrumento, ambas partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades estatales o municipales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la legislación estatal y municipal que resulte aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes, los hechos que se descubran y en su caso a ejercer las acciones, denuncias o querrelas que procedan.

TRIGESIMA SEPTIMA.—El incumplimiento del Convenio de Desarrollo Municipal por parte de los Ayuntamientos originará, según corresponda, la suspensión en el trámite o entrega de créditos que hubiere solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento y, en su caso, de las ministraciones de fondos de los programas que el mismo comprende.

Si el incumplimiento se atribuyera a alguna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este pacto, los Ayuntamientos darán parte al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación, de las circunstancias en que incurre señalando en forma específica en que grado se afectan las actividades que integran su participación en la ejecución de los programas y proyectos, objeto de coordinación.

TRIGESIMA OCTAVA.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, pudiendo revisarse conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que originen el mismo.

TRIGESIMA NOVENA.—Este Convenio se suscribe por el titular del Ejecutivo Estatal, por los Presidentes Municipales Constitucionales del Estado de México y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que a continuación se señalan, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Alfredo Del Mazo González.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Alfredo Baranda García
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE PLANEACION
José Luis Acevedo Valenzuela.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO
José Merino Mañón.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS
Eugenio Laris Alanís
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Francisco Mendoza von Borstel
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
José Antonio Muñoz Samayoa
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Carlos F. Almada López
(Rúbrica)

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
Humberto Lira Mora
(Rúbrica)

EL COORDINADOR DE SALUD
Gustavo Baz Díaz Lombardo
(Rúbrica)

EL COORDINADOR GENERAL DE APOYO
MUNICIPAL
Mario Ruiz de Chávez
(Rúbrica)

EL CORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION
SOCIAL
David López Gutiérrez
(Rúbrica)

EL COORDINADOR DE LA COMISION ESTATAL DE
ALIMENTACION
Sergio Velasco Sánchez
(Rúbrica)

Y POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

El Presidente Municipal Constitucional de Alomoya de Juárez, Alfonso Estrada García.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Alomoloya de Juárez.—El Presidente Municipal Constitucional de Almoloya del Río, David Vázquez Núñez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya del Río.—El Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Alejandrino Medina López.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Atizapán.—El Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, Enrique Diógenes Condes Torres.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Calimaya.—El Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, Gilberto Morales Altamirano.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Capulhuac.—El Presidente Municipal Constitucional de Chapultepec, Jesús Cortés Aguirre.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Chapultepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Antonio Huitrón Vera.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Huixquilucan.—El Presidente Municipal Constitucional de Jalatlaco, Angel Meza Jiménez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Jalatlaco.—El Presidente Municipal Constitucional de Joquicingo, Elías Aguilar Leyva.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Joquicingo.—El Presidente Municipal Constitucional de Lerma, Sergio Sánchez Hernández.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Lerma.—El Presidente Municipal Constitucional de Metepec, José Rico Avila.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Metepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, Oscar Becerril González.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo.—El Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Pedro Lauro López Valencia.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Acolman.—El Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, Ezequiel Fernando Hernández Arenas.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Apaxco.—El Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Macario Yáñez Valdovinos.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.—El Presidente Municipal Constitucional de Axapusco, Marcial René Morales Ramírez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Axapusco.—El Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec, Jafet Efrén Pineda Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Coyotepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán, Gilberto Casillas Guajardo.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán.—El Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Lorenzo Vera Osorno.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.—El Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, Felipa Alfonso Martínez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Huehuetoca.—El Presidente Municipal Constitucional de Hueyoxotla, Dionisio Sergio Hernández Ramírez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Hueyoxotla.—El Presidente Municipal Constitucional de Isidro Fabela, Rubén Nicolás González González.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Isidro Fabela.—El Presidente Municipal Constitucional de Jaltenco, Pascual Enrique Moreno Rivera.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Jaltenco.—El Presidente Municipal Constitucional de Jilotzingo, Porfirio Blancas Mayen.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Jilotzingo.—El Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Demetrio Alfaro Guerra.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo.—El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan, Luis René Martínez Souverville.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan.—El Presidente Municipal Constitucional de Nextlalpan, Gerardo Gómez Sánchez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Nextlalpan.—El Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, José Luis Rosas Mirafuentes.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero.—El Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, Laureano Elizalde García.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Nopaltepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Otumba, Leonardo Aguilar Beltrán.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Otumba.—El Presidente Municipal Constitucional de San Martín de las Pirámides, Gerardo Martínez Márquez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides.—El Presidente Municipal Constitucional de Tecamac, Nazario Cruz Vargas.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tecamac.—El Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa, José García García.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Temascalapa.—El Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan, Fortino Vargas López.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Teoloyucan.—El Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacán, Flavio Sergio de la Rosa Pineda.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Teotihuacán.—El Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán, José Zuppa Núñez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán.—El Presidente Municipal Constitucional de Tequixquiác, Elías Pérez Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tequixquiác.—El Presidente Municipal Constitucional de

El Presidente Municipal Constitucional de Tequixquiác, Elías Pérez Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tequixquiác.—El Presidente Municipal Constitucional de

Tezoyuca, Antonio López Salas.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tezoyuca.—El Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla, Cuauhtémoc Sánchez Barrales.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla.—El Presidente Municipal Constitucional de Tultepec, Fausto Antonio Urbano Velasco.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tultepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Fidel González Ramírez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tultitlán.—El Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, Cecilio Barrera Reyes.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Zumpango.—El Presidente Municipal Constitucional de Amecameca, Genaro Sánchez Ramos.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Amecameca.—El Presidente Municipal Constitucional de Atenco, Brígida Miranda Hita.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Atenco.—El Presidente Municipal Constitucional de Atlautla, J. Félix Villanueva Espinales.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Atlautla.—El Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Epifanio Ramos Tamariz.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ayapango.—El Presidente Municipal Constitucional de Coacalco, Juan Manuel Pérez Balbuena.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Coacalco.—El Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán, Rogelio Torres Galicia.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Cocotitlán.—El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, José Gerardo de la Riva Pinal.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Chalco.—El Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Fernando Buendía Sánchez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Chiautla.—El Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, Ma. Teodora Alva Arrieta Pérez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Chicoloapan.—El Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Abelardo Venado Orozco.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Chiconcuac.—El Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, José Corona González.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán.—El Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec, Raúl Vélez García.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Ecatzingo, Roberto Rosales Carmona.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatzingo.—El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Carlos Isaías Pérez Arizmen-di.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca.—El Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, Horacio Echanis Verdura.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Juchitepec.—El Presidente Municipal Constitucional de la Paz, Eugenio Luis Cerón Nequiz.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de la Paz.—El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, José Lucio Ramírez Ornelas.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.—El Presidente Municipal Constitucional de Ozumba, J. Ciriaco González Martínez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ozumba.

El Presidente Municipal Constitucional de Papalotla, Luis Lucas Islas Aguirre.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Papalotla.—El Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, Alfonso Benítez Díaz.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Temamatla.—El Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, Edmundo Rojas Soriano.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Profr. Joaquín Faustinos Reyes.—Rúbrica.—El Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, David Rivas Ramírez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.—El Presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa, F. Armando Gallardo Lima.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tepetlixpa.—El Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, Rafael Garay Cornejo.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco.—El Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, Regino Amaro Siguenza.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tlalmanalco.—El Presidente Municipal Constitucional de Amatepec, Ma. del Carmen Bastida Sámano.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Amatepec.—El Presidente Municipal Constitucional de San Simón de Guerrero, Heriberto Morales Bello.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero.—El Presidente Municipal Constitucional de Teju-pilco, Manuel Salgado Montesinos.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Teju-pilco.—El Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Rodolfo Macedo Segura.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Temascaltepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Tlatlaya, Zacarías Felipe Segura Estrada.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tlatlaya.—El Presidente Municipal Constitucional de Acambay, Otilio Plata García.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Acambay.—El Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, Javier González Alcántara.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Atlacomulco.—El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, Jaime Vicente Reyes Romero.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de El Oro.—El Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, Ricardo Mendoza Moreno.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca.—El Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilco, Antonio Chávez Becerril.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Jiquipilco.—El Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, Juan José Sánchez Martínez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Jocotitlán.—El Presidente Municipal Constitucional de Morelos, Gabino Alvaro Arriaga Pérez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Morelos.—El Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso, Luis López Rojas.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso.—El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Carlos Chávez Jurado.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Temascalcingo.—El Presidente Municipal Constitucional de

Almoloya de Alquisiras, Leopoldo Millán Díaz.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras.—El Presidente Municipal Constitucional de Coatepec Harinas, Jorge Roberto Rubí Delgado.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas.—El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, Francisco José Hernández Ayala.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.—El Presidente Municipal Constitucional de Malinalco, Rosendo Melgar Avila.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Malinalco.—El Presidente Municipal Constitucional de Ocuilán, Rodolfo Núñez Zetina.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ocuilán.—El Presidente Municipal Constitucional de Sultepec, José Mejía Peñalosa.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Sultepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo, Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tenancingo.—El Presidente Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Bernardo Ortega González.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac.—El Presidente Municipal Constitucional de Oztolotepec, Noel Arriaga Villavicencio.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Oztolotepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Rayón, Humberto Rivero Jiménez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Rayón.—El Presidente Municipal Constitucional de San Antonio la Isla, Matías González Colindres.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla.

El Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, Rafael Escutia Pérez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco.—El Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, Gonzalo Calderón García.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Temoaya.—El Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, Florentino Beltrán Salazar.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tenango del Valle.—El Presidente Municipal Constitucional de Texcalyacac, Oscar Núñez Alonso.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Texcalyacac.—El Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco, Epímenio Reza Soriano.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tianguistenco.—El Presidente Municipal Constitucional de Toluca, Agustín Gasca Pliego.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Toluca.—El Presidente Municipal de Xonacatlán, Benjamín Portillo Alva.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Xonacatlán.—El Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, Víctor Manuel Vilchis

Monroy.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Zinacantepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Texcaltitlán, Rodolfo Chiquillo Lara.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán.—El Presidente Municipal Constitucional de Tonatico, David Sergio Ayala Mendoza.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Tonatico.—El Presidente Municipal Constitucional de Villa Guerrero, Jorge Villegas Vilchis.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero.—El Presidente Municipal Constitucional de Zacaualpan, Humberto Gama Vera.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Zacaualpan.—El Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria, Antero Domínguez Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Villa Victoria.—El Presidente Municipal Constitucional de Zacazonapan, Noé Leonel Villafaña Benítez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Zacazonapan.—El Presidente Municipal Constitucional de Aculco, Arturo Osornio Sánchez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Aculco.—El Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, Justo Martínez Caballero.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Chapa de Mota.—El Presidente Municipal Constitucional de Oztolozapan, Saúl Rogelio Santana Rebollar.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Oztolozapan.—El Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomás, Elías Benítez Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Santo Tomás.—El Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Francisco Núñez Reyes.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo.—El Presidente Municipal Constitucional de Villa de Allende, José Luis Castillo Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Allende.—El Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Javier Barrios González.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Jilotepec.—El Presidente Municipal Constitucional de Polotitlán, Modesto García Sánchez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Polotitlán.—El Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan, Roberto López Suárez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Soyaniquilpan.—El Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Manuel Pérez Garrido.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Timilpan.—El Presidente Municipal Constitucional de Zumpahuacán, Sergio Mérida Trujillo.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Zumpahuacán.—El Presidente Municipal Constitucional de Amanalco, Rutilo Manuel Colín Marín.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Amanalco.—El Presidente Municipal Constitucional de Donato Guerra, Antelmo Mendieta Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Donato Guerra.—El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan del Oro, Yolanda Vicencio Trujillo.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapan del Oro.—El Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, Ariel Javier Aguirre Corral.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento de Villa del Carbón.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Oto. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-77

CONDICIONES:

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, burrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFA:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses \$ 2,000.00
 MAS GASTOS DE ENVIO
 POR CORREO \$ 3,000.00

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y
 DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación \$ 15.00
 Línea por dos publicaciones \$ 30.00
 Línea por tres publicaciones \$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.
 Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a.... \$ 3,000.00
 la página Balances y Estados Financieros a \$ 3,000.00
 la página.
 Convocatorias y Documentos similares a \$ 3,000.00
 la página y \$ 2,000.00
 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR \$ 3,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO INDUSTRIAL \$ 4,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE \$ 4,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO \$ 4,000.00 por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA
 DESPUES DE SU PUBLICACION**

**ATENTAMENTE,
 LA DIRECCION.**

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Administración

Dirección de Organización y Documentación

Si va a tramitar algún asunto ante las oficinas públicas estatales, nosotros le podemos orientar al respecto, en los teléfonos: 451-61, 455-51 (Lada 91-721, en Toluca, de las 8:00 a las 19:00 Hrs. de Lunes a Viernes), 390-80-26 y 390-80-76 (Lada 915, en Tlalnepantla, de las 8:00 a las 17:00 Hrs. de Lunes a Viernes).



Programa de Mejoramiento de Atención al Público